

San Carlos de Bariloche, 21 de agosto de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados: '[ACTOR_1]' S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD, BA-23064-F-0000, C-3BA-85-F2019.

RESULTA: Que el día 13 de agosto de 2026 se procedió a entrevistar de forma personal a '[ACTOR_1]' quien se encuentra alojado en el [LUGAR_1]". En dicha ocasión se encontraba presente la referente del área la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] quien refiere que '[ACTOR_1]' "ingresó a la institución en septiembre de 2023, que él está en su mundo y no le gusta participar en ninguna de las actividades propuestas, a excepción de un juguete de madera que sirve para contar. Desde su incorporación al hogar han sido escasas las visitas que ha recibido por parte de su familia quienes en el último tiempo se han desentendido de manera absoluta."

Que atento a la escasa o nula red familiar se le consulta a la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] su predisposición para ser designada figura de apoyo de '[ACTOR_1]' y se le explica de forma clara los alcances de la misma y presta su conformidad para ser designada.

Asimismo, en el acto se encontraba presente la Dra. Allen Defensora de Menores e incapaces quien presta conformidad a la designación efectuada.

Y CONSIDERANDO: Que el Código Civil, Comercial y de Minería dispone en su art. 43 que "...El interesado puede proponer al juez la designación de una o más personas de su confianza para que le presten apoyo. El juez debe evaluar los alcances de la designación y procurar la protección de la persona respecto de eventuales conflictos de intereses o influencia indebida. La resolución debe establecer la condición y la calidad de las medidas de apoyo y, de ser necesario, ser inscripta en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas." Asimismo en dicho artículo se establece que "...Se entiende por apoyo cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general. Las medidas de apoyo tienen como función la de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos..." Los sistemas de apoyos prevén, entre otros, el allanamiento de barreras comunicacionales para que la persona exprese su propia voluntad y pueda ejercer su capacidad jurídica.- Por su parte el art. 32 del mismo cuerpo legal reza "...el o los apoyos designados deben

promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida. En virtud de ello y de las constancias de autos habré de hacer lugar a lo peticionado y en consecuencia, **RESUELVO: I)** Désígnese de forma provisoria como figura de apoyo de '[ACTOR_1]' (DNI [DNI_ACTOR_1]) a la Sra. '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' (DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]). **II)** Hacer saber a la Sra. '[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]' que deberá comparecer por ante OTIF, a fin de aceptar el cargo conferido. **III)** Regístrese, Protocolícese y Notifíquese (Art. 120 del CPCC).

Laura Clobaz

Jueza